



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

En la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, a los 4 días del mes de julio de 2025, se constituye el Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Comodoro Rivadavia, en trámite Unipersonal a cargo del Dr. Alejandro CABRAL, interviniendo como secretaria la Dra. Marta Anahí GUTIÉRREZ, a fin de celebrar la audiencia ordenada en los autos **FCR 10115/2022/TO3**, caratulados **“CIFUENTES, Angle David s/Infracción Ley 23.737 (Art. 5 inc. C)”**.

Representando al Ministerio Público Fiscal se encuentra presente el Sr. Fiscal General, **Dr. Teodoro Walter Nürnberg**, y asistiendo a David Ángel CIFUENTES, el **Dr. Hugo Rubén CANCINO**, y asistiendo a Ismael Antuagne BRITEZ AGUILAR y a Florencia Agustina BRAVO, la Sra. Defensora Pública Oficial Coadyuvante, **Dra. Alicia TURCONI**. Iniciado el acto el Sr. Juez procede a efectuar el interrogatorio de identificación de los imputados, quienes resultaron ser **Florencia Agustina BRAVO**, DNI N° 41.793.241, argentina, nacida el 17/08/1998, con domicilio en Carrasco 250, Dpto. N° 10, Trelew Chubut, tel. 2944305408, vive sola, sin hijos, tiene un emprendimiento de una estética, hace manicura, lo hace en su domicilio, en la semana está en \$ 150.000, que vive en la casa de su abuela; **Ismael Antuagne BRITEZ AGUILAR**, DNI N° 44.628.813, argentino, nacido el 19/12/2002, con domicilio en el Bolsón, barrio San José, en la esquina, entre las calles Costanera y Corvalan, tel. 2944804034, trabaja en albañilería y es técnico de teléfonos en una tienda de telefónica celular en su propio domicilio, tiene ingresos de \$ 700.000 al mes, aproximadamente, está construyendo su casa y está viviendo en la casa de su mama, tiene un hijo en camino; **Ángel David CIFUENTES**, DNI N° 44.410.979, argentino, nacido el 12/01/2004, con domicilio en calle Jacobacci y pasa Gutiérrez de la ciudad de Bariloche, tel. 2944701474, tiene un hijo en camino, su pareja está embarazada de 8 meses, paga de alquiler por mes \$ 350.000, percibe \$ 1.200.000 por mes. A continuación, el Sr. Presidente le concede la palabra al Sr. **Fiscal**, quien expresa que han avanzado con la DPO, pero no han tenido ninguna comunicación con el Dr. Cancino, tiene avanzada las negociaciones con la DPO, pero el Dr. Cancino no respondió los llamados. Concedida la palabra al **Dr. Cancino**, refiere que su cliente no estaba de acuerdo con aceptar la responsabilidad en un juicio abreviado. Que no tuvo problemas para comunicarse con la Dra. Turconi, no con el Fiscal porque no lograba llegar a un acuerdo con su defendido conforme a las pautas propuestas por el Fiscal. A pedido del Fiscal, el Sr. Presidente dispone un cuarto

intermedio.-----
-----Reanudado el acto, concedida la palabra al Fiscal, refiere que han llegado a una solución con el Dr. Cancino. Alude al requerimiento de elevación a juicio. Entiende que en caso de **BRITEZ AGUILAR** corresponde calificar su conducta como **autor de tenencia simple de estupefacientes, art. 14, primera parte de la Ley 23.737**. Que no se pudo avanzar en las vigilancias, lo cierto es que toda la prueba y el evento quedó circunscrito a la tenencia en cada uno de los



imputados. Señala los principios de proporcionalidad, pronta resolución del caso, las condiciones personales de los imputados. En el caso de BRITEZ solicita la **pena de 2 años de prisión de ejecución condicional, multa de \$ 225 y el pago de las costas, incluyendo la pericia química de fs. 343**, reglas de conducta por el mismo término. Se explaya sobre las pruebas obrantes en la causa. Indica que distinto es el caso de **BRAVO**, que no hay elementos que la vinculen con las transacciones desarrolladas por las otras personas, no fueron hallados estupefacientes, la pericia del celular no tiene conversaciones y menos las tareas de campo. Propone su **absolución**. Acto seguido, se concede la palabra a BRAVO, quien manifiesta que no ha sufrido violencias de género, si hostigamiento de mensajes de texto en las redes sociales, llamados por números privados, pero al escuchar su voz ha cortado, no quiere ningún tipo de vinculación con él. En la primera audiencia CIFUENTES le mandó un mensaje, había cambiado su número y no sabe como lo consiguió. Que se tuvo que armar otra red social para que no haya hostigamiento. Conferida la palabra al Fiscal, explica a **CIFUENTES** el hecho por el que viene requerido de juicio y la calificación legal. Refiere que modificará la calificación por la de tenencia simple y solicita la pena de 3 años de prisión de ejecución condicional, multa de \$ 250, que se le impongan 4 años de reglas de conducta y el pago de costas, incluyendo costo de la pericia. Por último, solicita que CIFUENTES no tenga ningún tipo de contacto con BRAVO de acá en adelante. A continuación, el Sr. Presidente pregunta a los causantes que entendieron, les explica los alcances del acuerdo de juicio abreviado y ordena a CIFUENTES la prohibición de acercamiento respecto de BRAVO. Cifuentes refiere que no le interesa la nombrada y BRITEZ AGUILIAR manifiesta que solo se le encontraron semillas. El Juez les explica que implica el acuerdo. Conferida la palabra a las **Defensas** expresan estar de acuerdo. **El Sr. Juez, a continuación, pasa a resolver:** Alude al hecho requerido de juicio, que fuera descripto por el Fiscal: que el día 28/08/22 cuando CIFUENTES y BRAVO se transportaban vía Bariloche hacia Esquel se procedió a secuestrar marihuana y posteriormente en el domicilio de CIFUENTES se procedió a secuestrar otros 167 gr de marihuana. Por otra parte, en el domicilio de BRITEZ se secuestraron 68 semillas de cannabis sativa. Que la causa fue elevada como tenencia con fines de comercialización porque se detectaron algunas conversaciones y llamadas que podían dar cuenta de la comercialización de estupefacientes. Ahora, el Sr. Fiscal en esta audiencia, y teniendo en cuenta que para tener una sentencia condenatoria se requiere una certeza absoluta sobre el comercio de estupefacientes y teniendo en cuenta a su vez la cantidad de droga secuestrada y el principio de culpabilidad de cada uno de los imputados, entendió que era, de acuerdo a la cantidad de sustancia secuestrada y a la proporcionalidad de la pena y a una prueba concluyente que hiciera respecto del comercio de estupefacientes, cambiar la calificación a una tenencia simple de estupefacientes, que admite una condena en estos términos





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

sometidos a ciertas reglas de conducta y con la obligación de no cometer delitos de acá a 4 años. Entiende que el dictamen fiscal reúne todos los requisitos requeridos por el art. 69 CPPN y por el art. 90 del CPPF, que es lógico, razonable, se adecua a las constancias de la causa y a todos los elementos que allí y a la legislación vigente. En virtud de todo ello, reuniendo todos los requisitos que exige la ley, **RESUELVE: I.- HOMOLOGAR** el acuerdo presentado por las partes; **II.- DECLARAR a Ángel David CIFUENTES**, DNI N° 44.410.979, autor penalmente responsable del delito de tenencia simple de estupefacientes, previsto por el art. 14, primer párrafo de la ley 23.737, imponiéndole la pena de **3 años de prisión de ejecución condicional**, multa de \$ 225 y las costas del proceso, incluidas la pericia; Imponer por el **término de 3 años** las siguientes reglas de conducta: **1)** mantener el domicilio y teléfono informados en esta audiencia e informal cualquier cambio al Tribunal a través de su Defensor; **2)** presentarse de manera regular en la DCAEP en la forma y periodicidad que esta determine; **3)** no va poder tener drogas ni armas en su domicilio; **4)** no podrá vincularse de ninguna manera con la señorita BRAVO, no tener ningún tipo de contacto; **5)** no podrá cometer delito por 4 años; **III.- DECLARAR a Ismael Antuagne BRITEZ AGUILAR**, DNI N° 44.628.813, autor penalmente responsable del delito de tenencia simple des estupefacientes, previsto en el art. 14, primer párrafo de la ley 23.737, imponiéndole la pena de **dos años de prisión de ejecución condicional**, multa de \$ 225, costas del proceso, incluyendo la pericia oportunamente efectuada; Imponer por el **término de 2 años** las siguientes reglas de conducta: **1)** mantener el domicilio y el número de teléfono informados en esta audiencia e informal cualquier cambio al Tribunal a través de su Defensor; **2)** presentarse de manera regular en la DCAEP en la forma y periodicidad que esta determine; **3)** no tener drogas ni armas en su domicilio; **4)** no cometer delitos; **IV.- ABSOLVER a Florencia Agustina BRAVO**, DNI N° 41.793.241, en virtud de no haber elementos que la involucre en la causa, conforme lo solicitado por el Fiscal; **V.- ORDENAR** que se queme la droga y todos los elementos relacionados con la droga (balanzas digitales); **VI.- DISPONER** la devolución de la mochila y de los celulares secuestrados, atento a la calificación dispuesta y del dinero secuestrado a Passandi, que fuera sobreseído. El Fiscal pide la palabra y refiere que respecto del pago de las costas de la pericia le corresponde un porcentaje mayor a CIFUENTES y propone que ese dinero que está para devolver puede ser utilizado de manera proporcional para el pago de la pericia química, en un porcentaje de 70-30. Las Defensas no formulan objeción. El Sr. Juez **DISPONE** que las **costas** sean soportadas en un **70 % por CIFUENTES y 30 % por BRITEZ** y el **dinero secuestrado se va a utilizar en parte para cancelar las costas** del proceso, quedando pendiente el resto. Añade que firme esta sentencia las reglas anteriores quedan sin vigencia y empiezan a regir de la de hoy y que sigue como regla de conducta que **no pueden salir del país sin previa autorización del Tribunal**. Regístrese,



comuníquese y publíquese. No siendo para más, el Sr. Juez da por finalizada la audiencia, todo lo cual se deja constancia por ANTE MI, de lo que doy fe. -----

Alejandro Cabral
Juez de Cámara

Alicia Turconi
Defensora

Hugo Rubén Cancino
Defensor

Teodoro Walter Nürnberg
Fiscal

Marta Anahí Gutiérrez
Secretaria

